



Jueza ponente: Dra. Wendy Molina Andrade

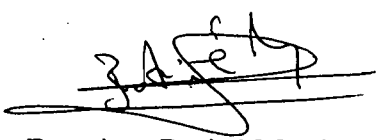
CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 16 de marzo de 2017, a las 16h12.- **Vistos.**- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 8 de febrero de 2017, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Francisco Butiñá Martínez y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 2131-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 06 de octubre de 2016, por el doctor Miguel German Quimbiulco Gordón, por sus propios derechos. **Decisión judicial impugnada.**- El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de los autos dictados por la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de fecha 08 de junio de 2016 y 17 de junio de 2016, dentro del juicio de divorcio y alimentos No. 649-2011. De la revisión del proceso, se desprenden que existen ulteriores actuaciones judiciales, siendo la última de estas el auto dictado el 30 de septiembre de 2016 por los jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.- **Término para accionar.**- La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra decisiones judiciales que se encuentran ejecutoriadas, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.**- El accionante argumenta que las decisiones judiciales impugnadas vulneran los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica, contenidos en los artículos 75; 76 numerales 1 y 7, literales l) y m); y, 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.**- 1. El doctor German Quimbiulco Gordón presentó demanda de divorcio en contra de Rinna Elizabeth Campos Zambrano. 2. El 21 de noviembre de 2003, el Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha aceptó la demanda y declaró disuelto el vínculo matrimonial; en relación a los hijos menores de edad, dispuso que el padre suministre como pensión alimenticia el valor de USD 250.00 mensuales. 3. Seguidamente, la accionada interpuso recurso de apelación, al cual se adhirió el actor. 4. El 8 de septiembre de 2005, la Sala Primera de lo Civil de la Corte Superior de Pichincha confirmó la sentencia recurrida en lo relativo a la disolución del vínculo matrimonial y a la tenencia de los menores; no obstante, se reformó el fallo en cuanto a la pensión alimenticia,


fijándola en USD 400.00 mensuales. 5. German Alexander y Carlos Xavier Quimbiulco Campos, mediante escritos presentados el 27 de noviembre de 2015, solicitaron al órgano jurisdiccional se sirva ordenar la liquidación de las pensiones alimenticias adeudadas por su padre. 6. El 23 de marzo de 2016, la pagaduría de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quito realizó la liquidación de pensiones alimenticias y certificó que el señor Miguel German Quimbiulco Gordón se encuentra adeudando la cantidad de USD. 60741.98. 7. Miguel German Quimbiulco Gordón solicitó que se declare la prescripción de los incrementos salariales de las pensiones alimenticias y que se realice una nueva liquidación. 8. El 08 de junio de 2016, la Unidad Judicial Especializada negó lo solicitado respecto a la prescripción alegada por el accionante, por lo que, el alimentante interpuso recurso de apelación. 9. El 17 de junio de 2016, la Unidad Judicial negó el recurso de apelación por extemporáneo; ante lo cual, el señor Quimbiulco Gordón presentó recurso de hecho. 10. La Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha, mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2016 denegó el recurso de hecho propuesto; en virtud de aquello, el accionante solicitó ampliación y aclaración. 11. Finalmente, la misma Sala a través de auto dictado el 30 de septiembre de 2016, negó la solicitud de aclaración y ampliación.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta que la vulneración de sus derechos constitucionales tiene lugar, en cuanto la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quito ha negado la prescripción de las pensiones alimenticias fijadas en abril de 2002, sin motivación alguna y bajo la aplicación de normas jurídicas que no se encontraban vigentes al momento en que dicha pensión alimenticia fue establecida. En tal razón, manifiesta que la jueza que dictó las decisiones judiciales impugnadas debió argumentar de forma suficiente la aplicación de una ley posterior al caso concreto. Indica además, que los autos impugnados a través de la presente acción extraordinaria de protección, no se encuentran motivados conforme lo ordena el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la Republica, por cuanto, no se expresan las razones jurídicas en las que se sustenta la decisión adoptada por la juzgadora.- **Pretensión.-** El accionante solicita: a) Aceptar la acción extraordinaria de protección; b) Se deje sin efecto el auto de 8 de junio de 2016. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 13 de octubre de 2016, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y*



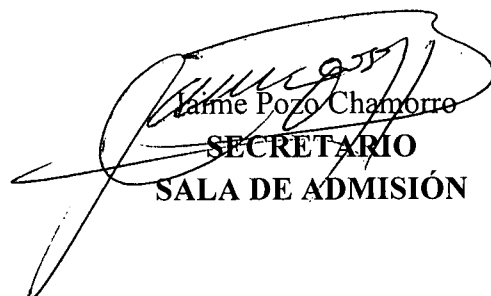
colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 *ibídem* señala "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.". **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. Del análisis realizado por esta Sala, se encuentra que en el presente caso la demanda de acción extraordinaria de protección cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ante referidos. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 2131-16-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Francisco Butiñá Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL


Alfredo Ruiz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 16 de marzo de 2017, a las 16H12.-



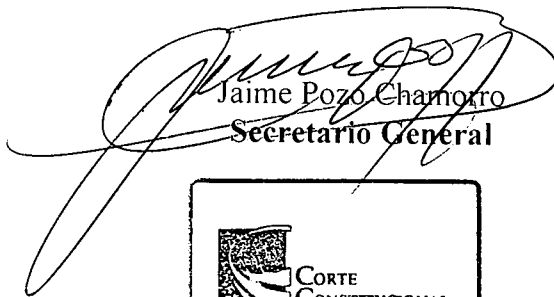
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 2131-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 16 de marzo del 2017, a los señores: Miguel German Quimbiulco Gordon, en la casilla constitucional **113** y en el correo electrónico gquimbiulco@gmail.com; Quimbiulco Campos Carlos Xavier, en la casilla judicial **1029** y en el correo electrónico mario_sanchez1960@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdn





GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 150


ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2544-16-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017
JORGE CEVALLOS CLAVIJO, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, ASETEL	618	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2517-16-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017
RAMON LEONARDO ESPINEL MARTINEZ	137	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2556-16-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017
MARIO ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ	87	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2365-16-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017
OLGA YOLANDA SATAN GUERRERO	750			0025-17-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	28	SUPERINTENDEN CIA DE BANCOS Y SEGUROS	06	0023-17-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
ALVARO ROGELIO ANDINO GARNICA	179			0274-17-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017
ANDRÉS FRANCISCO CORREA TORRES	349			0294-17-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017
DIANA ESPERANZA LANDETA PAZMIÑO	456			0253-17-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017

FABIAN CORRAL Y OTROS	138			0233-17-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017
MIGUEL GERMAN QUINBIULCO GORDON	113			2131-16-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017

Total de Boletas: **(16) dieciséis**

QUITO, D.M., 23 de marzo del 2017


 Ab. Juan Dalgo Nicolás de
ASISTENTE DE PROCESOS

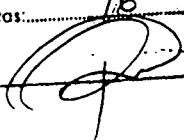


CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha: 23 MAR. 2017

Hora: 15:50

Total Boletas: 16





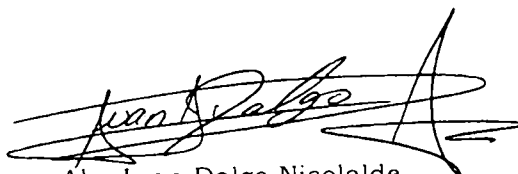
GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 167

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
SALOMON GUTT BRANDWAYN INDUSTRIAL DANEC S.A.	6087	DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	568	2544-16-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017
JORGE CEVALLOS CLAVIJO, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, ASETEL	2150	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAJÁN	4544	2517-16-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017
		BANCO CENTRAL DEL ECUADOR AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD	2008	2556-16-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017
OLGA YOLANDA SATAN GUERRERO	750			0025-17-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017
		REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN SANTA ANA DE LOS RIOS DE CUENCA	661	0023-17-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017
LUIS ALEJANDRO CAÑIZARES SANCHEZ	290			0207-17-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017
		INGRID MARIANELA RODRÍGUEZ VELASCO, REPRESENTANTE DE LA CÍA. LOGISTICA AUTOMOTRIZ MANTA S.A	6224	0437-17-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017
ZAIDA ISABEL FRANCO TOVAR	6161			0338-17-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017
		ELSA CLOTILDE SANCHEZ MOCHA	256	0253-17-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017

ALEX GERARDO CUESTA JIMENEZ	4461	MARÍA ROCIO SAMANIEGO VALLE	4585	0282-17-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017
		QUIMBIULCO CAMPOS CARLOS XAVIER	1029	2131-16-EP	AUTO. 16 DE MARZO DEL 2017

Total de Boletas: **(14) catorce**

QUITO, D.M., 23 de marzo del 2017



Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

14 boletas
15/03/17
23 03 2017
Ab Ht

Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: jueves, 23 de marzo de 2017 15:42
Para: 'gquimbiulco@gmail.com'; 'mario_sanchez1960@hotmail.com'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE MARZO DEL 2017
Datos adjuntos: 2131-16-EP-auto.pdf

